

Lanús, 27 de abril de 2021.

DECRETO N° 1.118.

VISTO:

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires; el Decreto N° 2.980/00, Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios; las Ordenanzas N° 12.921 del año 2019 y N° 12.932 y N° 13.021 del año 2020; los Decretos Municipales N° 3.663/19 y N° 852/20; la Solicitud de Pedido N° 3-701-48/2021; y

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza N° 12.921 se declaró la EMERGENCIA ALIMENTARIA en el partido de Lanús, hasta el día 31 de diciembre del año 2019, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27.345 y todos su precedentes normativos, habiendo sido prorrogada a partir de su vencimiento y por el término de veinticuatro (24) meses, mediante Ordenanza N° 12.932 del año 2020;

Que, en el mismo sentido, el Honorable Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza N° 13.021, promulgada por el Decreto N° 852 de fecha 18 de marzo del año 2020, declarando la emergencia en materia sanitaria, administrativa, económica y financiera en la Jurisdicción del municipio de Lanús por ciento ochenta (180) días y/o hasta que cese la emergencia declarada por el Decreto N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y sus normas complementarias;

Que, el artículo 5° de la mencionada Ordenanza, incorporó a la Ordenanza N° 12.932 del año 2020 a efectos de agilizar el PROGRAMA DE EMERGENCIA ALIMENTARIA el “...*Artículo 3 bis: Autorizase al Departamento Ejecutivo, por vía de la excepción y durante la vigencia de la emergencia alimentaria declarada por la Ordenanza N° 12.921, a efectuar contrataciones directas de bienes y servicios, las transferencias de partidas y todas aquellas medidas que resulten indispensables para cumplimentar con lo dispuesto por la presente Ordenanza. ...*”;

Que, la Secretaría de Desarrollo Social confeccionó Solicitud de Pedido N° 3-701-48/2021, referente a la adquisición de cuatro mil seiscientos sesenta (4.660) kilogramos de POLLO, tres mil doscientos cincuenta (3.250) kilogramos de CARNE PICADA y tres mil doscientos (3.200) kilogramos de CARNE VACUNA desgrasada de primera calidad, para personas en estado de vulnerabilidad social que asisten a Comedores infantiles que no ingresaron en el Programa S.A.M., en el marco de lo establecido por las Ordenanzas N° 12.932 y N° 13.021;

Que, se adjuntan a las presentes actuaciones, los presupuestos correspondientes a la Solicitud de Pedido antes mencionada;

Que, la Dirección General de Compras solicita que se realice el acto administrativo que ordene contratar en forma directa con la firma TIPPLER S. A., CUIT N° 30-70984574-4, por la suma de pesos cuatro millones quinientos siete mil ochocientos cuarenta (\$ 4.507.840,00), por resultar la oferta más económica, conveniente a los intereses municipales, y ajustarse a lo solicitado en la Solicitud de Pedido N° 3-701-48/2021;

Que, la Subsecretaría Técnica Jurídica emitió el correspondiente dictamen legal;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Contrátese en forma directa con la firma TIPPLER S. A., CUIT N° 30-70984574-4, Proveedor Municipal N° 4885, con domicilio en la calle González Balcarce N° 3605, Remedios de Escalada, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, la adquisición de cuatro mil seiscientos sesenta (4.660) kilogramos de POLLO, por la suma de pesos ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta (\$ 857.440,00), tres mil doscientos cincuenta (3.250) kilogramos de CARNE PICADA por la suma de pesos un millón seiscientos doce mil (\$ 1.612.000,00), y tres mil doscientos (3.200) kilogramos de CARNE VACUNA desgrasada de primera calidad, por la suma de pesos dos millones treinta y ocho mil cuatrocientos (\$ 2.038.400,00), por resultar sus ofertas las más convenientes a los intereses municipales y ajustarse a lo solicitado en la Solicitud de Pedido N° 3-701-48/2021, confeccionada por la Secretaría de Desarrollo Social, para ser entregados a personas en estado de vulnerabilidad social que asisten a Comedores infantiles que no ingresaron en el Programa SAM, en el marco de lo establecido por las Ordenanzas N° 12.932 y N° 13.021.

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección de Contaduría General a imputar la suma de pesos cuatro millones quinientos siete mil ochocientos cuarenta (\$ 4.507.840,00) - de corresponder en exceso -, con cargo a la Jurisdicción 01.13 - Categoría Programática 37 - Partida 5.1.4 - F.F. 1.1.0, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Desarrollo Social y por el señor Secretario de Economía y Finanzas.

Artículo 4º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; tomen conocimiento y actúen en consecuencia la Dirección General de Compras y la Dirección de Contaduría General; remítase fotocopia autenticada del presente a la Secretaría de Desarrollo Social y al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Bs. As. - Delegación Región III - Avellaneda; y archívese.

SCHIAVONE
Damián

Firmado digitalmente por
SCHIAVONE Damián
Fecha: 2021.04.27 16:13:50 -03'00'

QUINDIMIL
Noelia Vanina
Firmado digitalmente por
QUINDIMIL Noelia Vanina
Fecha: 2021.04.27 13:13:09
-03'00'



GRINDETTI
Nestor Osvaldo

Firmado digitalmente por
GRINDETTI Nestor Osvaldo
Fecha: 2021.04.28 10:03:38
-03'00'